

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

12 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00291-00
Demandante	Gerardo Ortegón Vergara
Demandado	
Auto No.	1128

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en auto anterior, procedió el apoderado judicial de la parte actora a presentar memorial con el fin de subsanar los defectos que le fueron indicados en el auto 1086 del 3 de noviembre de 2021, sin embargo, una vez analizada la gestión realizada por la apoderada judicial del extremo activo para subsanar los defectos indicados, estima el juzgado que no se subsanan totalmente y en debida forma debido a que respecto de la demandada MONICA LÓPEZ VALENCIA, se suministró una dirección física de notificaciones pero se omitió acreditar el escrito de la demanda, anexos y el mismo escrito de subsanación a la dirección de notificaciones de la citada demandada, incumpliendo con ello el requerimiento realizado en el numeral 6 del auto 1086 del 3 de noviembre de 2021 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que establece la acreditación de la demanda, los anexos y en este caso, la misma subsanación de la demanda a los canales digitales o direcciones físicas de notificaciones de los demandados.

En conclusión, se reitera que como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma o en forma completa sin que mediara justificación o explicación alguna en el escrito de subsanación de la demanda, la parte demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada a través de apoderada judicial por el señor GERARDO ORTEGON VERGARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 203 16 de noviembre de 2021 WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d991abd10aefa9a0a5d36eab80422b0ac9862bfcc80ee7041ad69ce92b463bf0**

Documento generado en 12/11/2021 04:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>